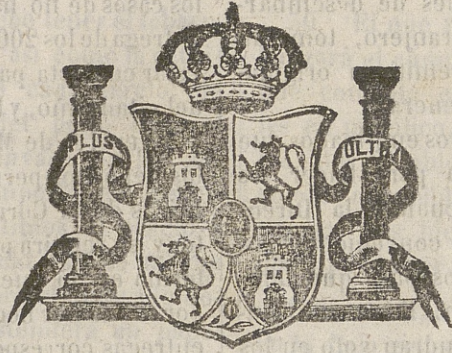


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 13 de Abril de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.475 reales ánuos, que como compartípe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capitulo 31 de la Seccion 4.º, percibe D. Juan Crisóstamo de Rada.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 28 de Julio de 1826 por D. José Manuel de Murgoitio Sindico del Consulado de aquella villa, por quien fué autorizado para el caso y D. Juan Crisóstamo de Rada, de la que resulta que este último impuso la suma de 55.000 rs. de capital sobre los fondos de dicho Consulado al rédito anual de 4 por 100 y por término de 10 años, contados desde la fecha del otorgamiento:

Vista otra escritura, su fecha 25 de Mayo de 1858, de la que resulta se prorogó por cuatro años mas la devolucion del capital antes mencionado, y se elevó á 4 y medio por 100 el rédito anual del mismo:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido reducido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben aun por el impo-

nente: Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se ha hecho mérito se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que las invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y su paimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo.

Considerando que el derecho del partípe se funda en un titula oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se de clara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 36.000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximum de 15.000 en los años de 1861, 1862 y 1865.

1.º El tabaco será de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo más del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable, que cuando ménos ha de tener un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresado. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y además del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará 36.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861..	2.000
1.º de Febrero id.....	2.000
1.º de Marzo id.....	2.000
1.º de Abril id.....	2.000
1.º de Mayo id.....	2.000
1.º de Junio id.....	2.000
1.º de Enero de 1862..	2.000
1.º de Febrero id.....	2.000
1.º de Marzo id.....	2.000
1.º de Abril id.....	2.000
1.º de Mayo id.....	2.000
1.º de Junio id.....	2.000
1.º de Enero de 1865..	2.000
1.º de Febrero id.....	2.000
1.º de Marzo id.....	2.000
1.º de Abril id.....	2.000
1.º de Mayo id.....	2.000
1.º de Junio id.....	2.000
TOTAL.....	56.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

5.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximum de 5.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las fábricas de Cadiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1865, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.º ó por los pedidos eventuales segun la 5.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administra-

dores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido roto, con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que cream oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., y si por virtud de estos actos apareciere que tabacos recibidos por los Administradores de las fábricas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Las tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consúl español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reci-

ban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviese, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula B.ª se deja espresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 2.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en

los casos de no hacer el contratista la entrega de los 2000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 5.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el dia primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sea de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demasperjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Sino quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasara por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedi-

miento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos deshechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificada con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 5.ª, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las

diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, sino resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán; y un número de bolas igual al de los tercios numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á pro ósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las

condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se estenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adendare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.º y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista segun las condiciones 2.º y 3.º, se reesportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista a fianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500,000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas, Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pue da ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 750,000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de

otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860.==
José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.==
Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm..., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 12,000 quintales de tabaco en boja de la

vuelta de abajo en la isla de Cuba y además los que se le pidan hasta el *máximum* de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete a entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el día 15 del corriente mes y

Annncio de venta estrajudicial de bienes adjudicados á los Curiales que han intervenido en las causas que á continuación se espresan.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Juzgado de la Nava del Rey.

Año en que se siguió la causa.	Escribano originario.	DELITO.	Deudores y vecindades.	Bienes embargados
1858	Hernandez	Heridas.	José Vazquez y otros, de Castronuño.	El escribano dará razon.
1842	Gonzalez..	Robo.	Jacinto Diez, de Siete Iglesias..	Una casa.
1856	Cuadrille-ro.	Escesos.	Bernardo Alonso y otros, de San Roman.	El escribano dará razon.
1846	Vergara.	Herida..	Angel Calero, de Castronuño.	Parte de casa.
1858	Idem..	Robo.	Eulogio Sanchez Carrasco, de Torrecilla..	Una casa.
1848	Idem..	Tala.	Casto Alvarez y otros, de San Roman.	El escribano dará razon.
1855	Idem..	Robo.	Francisco Gonzalez y otros, de Alaejos..	Media casa.
1857	Cuadrille-ro.	Hurto..	Nicolás Santana de Alaejos..	Una tierra.
1857	Vergara.	Robo.	Tibureio Medina y otro, de Fresno..	Una casa.

Juzgado de Rioseco.

1856	Iglesias.	Malos tratamientos.	María Sanchez y otras, de Villamayor.	El Escribano dará razon.
1851	Albert.	Lesiones.	Tomás de Caso Blanco, de Villalpando.	Una casa.
1852	Idem..	Hurto..	Javier Calvo de Villanueva..	Media casa.
1852	Idem..	Idem..	Manuel Roman Francisco, de Villafrechós.	Una casa.
1847	Carreño.	Malos tratamientos.	Felix Tapia Pascual.	Una casa.

Juzgado de Villalon.

1844	Torres Gil,	Escesos.	Francisco Elera, de Mayorga.	Una casa vendida extrajudicialmente.
1852	Idem..	Lesiones..	María Villanueva, de Villalon.	5.ª parte de casa in solvente por in-vendible.

hora de las doce, se contratará en su-
basta el acopio de 240 fanegas de ce-
bada que se entregarán por el con-
tratista en el almacén del Parque de
Policia.

Las proposiciones se harán sobre
muestras que presentarán los licita-
dores.

Tan luego como se reciba el grano
se hará el pago de su importe. Valla-
dolid 7 de Abril de 1860.—El Alcal-
de, Nemesio Lopez.—Simon Guerre-
re, Secretario.

Juzgado de Valoria.

1810	Escudero..	Robo.	Lucas Ibañez, de Cani- cosa.	5.ª parte de casa.
1850	Idem..	Abusos desho- nestos.	Cándido Ortega, de Cas- trillo.	4.ª parte de casa exenta.
1856	Idem..	Robo.	Cárlos Dominguez y otros, natural el 1.º de la Parroquia de San Salvador. (Orense).	Bastantes bienes de su hija mater.ª
1857	Idem..	Lesiones.	Julian Merino, de Mu- cientes..	El Escribano dará razon.
1858	Idem..	Desobediencia	Gregorio Puerto, de Es- guebillas.	El Escribano dará razon.
1844	Escudero..	Dar á luz un ni- ño.	María Valdivieso.	Una casa.

(Se continuará)

ESCRIBANIA EN VENTA.

A voluntad de su Dueño se vende
una Escribania del Número y Juzga-
do de primera instancia de Tordesi-
llas, de propiedad particular la cual
está en ejercicio, cuya venta tendrá
lugar en pública licitacion el dia
1.º de Mayo próximo y hora de
las doce ante el Escribano del mismo
D. Santos Fernandez, donde se halla
de manifiesto el pliego de condicio-
nes.

*Casa y bodega en venta en la villa
de La Seca.*

En la cantidad de 10.000 rs. se ha
retasado una casa con bodega sita en
el casco de la villa de La Seca, y su
calle titulada de Cuenca, correspon-
diente á los menores Doña Juana y
D. Evaristo de Cuenca, residentes en
esta ciudad, cuya finca se vende con
autorizacion judicial, y su remate es-
tá señalado para el dia 15 de Abril
actual, en la casa consistorial de di-
cha villa, de diez á doce de su maña-
na á testimonio del Escribano Don
Francisco Rodriguez; quien quisiere
interesarse en el remate puede acu-
dir ante dicho Escribano, en la inteli-
gencia que no se admite postura me-
nor de la tasacion.

En la cantidad de 24.550 rs. se ha
tasado una casa sita en el casco de
esta ciudad, calle de Francos núm. 59
propia de D. Ignacio Grijalvo, que
se vende judicialmente para hacer
pago á D. Luis Jouron de la cantidad
de 525 rs. á que fué condenado en
juicio verbal celebrado ante el Señor
D. Ricardo Martinez Sovejano, Juez
de Paz de esta capital. Su remate está
señalado para el dia 17 de Abril pró-
ximo de once á doce de su mañana
en la Escribania del autorizante y
ante el portero Comisionado que sus-
cribe.—Pedro Montellano.—P. S. M.
Francisco de Cospedal y Muñoz.

En la noche del 4 de este mes han
desaparecido de las dehesas de Amor
y Llamas, las caballerias que con sus
dueños se expresan á se guida.

Una yegua, negra y cerrada, de 7
cuartas, marca J en la izquierda, y
en la derecha, 5 lunares blancos en
las costillas, una cicatriz en la frente,
y algo calzada de un pié.

Otra yegua, roja, cerrada, le falta
medio diente de los superiores,
estrella en la frente, de 6 cuartas, lu-
nares blancos en los costillares, y una
cicatriz curada en la natura.

Una potra, negra, de 3 años, cerca
de 7 cuartas, calzada de los piés, y el
posadero roto.

Un potro de 6 cuartas, rojo, de 5
años.

La primera y tercera de la propie-
dad de Juan Bajo, vecino de La Tu-
da; la segunda y cuarta de Vicente
Gregorio y de D. Fernando Gutierrez,
vecinos de Barcial del Barco.

La persona á cuyo poder puedan
llegar, se servirá presentarlas ó avi-
sar á los dueños quienes satisfarán
gastos.

Se arriendan los pastos de inverna-
dero de la dehesa de Bustocirio sita
en la provincia de Palencia á dos le-
guas de Carrion de los Condes, pro-
piedad del Sr. Marqués de Villasante
vecino de Madrid.

Las personas que quieran intere-
sarse en dicho arriendo pueden desde
luego dirigir sus proposiciones al ci-
tado Sr., Calle de Fuencarral núme-
ro 26 cuarto principal izquierda to-
mando por tipo el actual de 27000 rs.
vn. libre de toda contribucion.

El plazo será de cuatro años á no
ser que se prorogase á voluntad de
los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de
Abril próximo en la villa de Carrion
de los Condes bajo el pliego de condi-
ciones que estará de manifiesto.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 5.